

ACC 1410363/ DOC 120746/

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 07 NOV 2016

015950

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / **VISTO:** Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 02.05.2014, don Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N° 06812, de fecha 02.05.2014, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 4", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 004455, de fecha 31.07.2014 de esta Superintendencia.

2º Que por medio de carta ingreso SEC N° 01526, de fecha 27.01.2015, INTERCHILE S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 29 de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en cinco tramos; en virtud de lo anterior, esta Superintendencia acogió la referida solicitud de división a través de Resolución Exenta N° 7869, de fecha 02.04.2015, resultando la conformación del "tramo 4.1", "tramo 4.2", "tramo 4.3", "tramo 4.4" y "tramo 4.5".

Posteriormente, la empresa INTERCHILE S.A., mediante carta ingreso SEC N° 13771 de fecha 29.07.2015, solicitó la división del "tramo 4.3" en tres subtramos; dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 09728 de fecha 18.08.2015, de esta superintendencia, dando origen al "tramo 4.3.1", "tramo 4.3.2" y "tramo 4.3.3".

Por último, INTERCHILE S.A. mediante carta ingreso SEC N° 13789 de fecha 20.07.2016, solicitó la división del "tramo 4.1" de la solicitud de concesión, petición que fue aceptada por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 14727, de fecha 10.08.2016, resultando la

conformación de los subtramos "tramo 4.1.1" y "tramo 4.1.2", todos pertenecientes al proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4".

3° Que mediante carta ingreso SEC N° 15805, de fecha 18.08.2016, INTERCHILE S.A. solicitó la rectificación del "tramo 4.3.2", correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

4° Que mediante oficio ORD. N° 011969, de fecha 08.09.2016, esta Superintendencia comunicó errores u omisiones respecto de los antecedentes presentados por INTERCHILE S.A., referidos a la solicitud de rectificación indicada en el considerando precedente.

5° Que la empresa INTERCHILE S.A., mediante carta ingreso SEC N° 18513, de fecha 27.09.2016, atendió las observaciones realizadas por este organismo fiscalizador mediante oficio ORD. N° 011969, de fecha 08.09.2016.

6° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

7° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

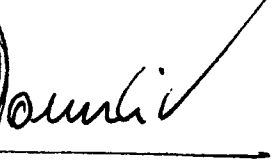
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por INTERCHILE S.A., referida al "tramo 4.3.2" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 4".

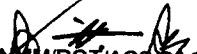
2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MAM/RGT/ACS/BAO/rgt

Interchile_LíneaPanDeAzúcar-Popaico2x500kV_Tramo4_Subtramo_4.3.2_Res_Adm_Rec_rgt_03.11.2016

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro el Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (06812, 18513).

Caso Times: 302943.